



## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta, fue publicado en el Periódico Oficial Morelos Nuevo, número 377, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual establece que para el ejercicio del Poder Ejecutivo en la Entidad se deposita en un solo individuo al que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, quien es Titular de la Administración Pública y a quien, consecuentemente, le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamiento jurídicos relativos al Estado, el cual para el despacho de las facultades encomendadas, éste se podrá auxiliar en Secretarías de Despacho, las que se determinará su competencia y atribuciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre del dos mil doce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, en su artículo 11 fracción IX, contempla entre otras, a la Secretaría de Economía, como auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo en el

ejercicio de sus atribuciones, que comprende entre otras el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, con las funciones y atribuciones que se mencionan.

Al respecto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, por tal motivo, tomando en consideración que, compete a la Secretaría de Economía, realizar entre otras las acciones que permitan coadyuvar y eficientar la Gestión Gubernamental y toda vez que en el rubro de proyectos ejecutivos de infraestructura estratégica la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en su artículo 8 establece, la facultad de las dependencias para la ejecución de los trabajos respecto de servicios relacionados con la Obra Pública ordenándose sujetar a la misma.

De ahí que es indispensable para la Secretaría de Economía contar con un Comité de Servicios Relacionados con la Obra Pública, que coadyuve al estudio y toma de decisiones de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de los servicios relacionados con la obra pública; en ese tenor para llevar a cabo sus actividades, se considera conveniente que la Secretaría de Economía cuente con el Comité de Servicios Relacionados con la Obra Pública, que coadyuve con el objeto de servir como instancia coordinadora de orientación, asesoría y apoyo para la toma de decisiones respecto de las contrataciones de servicios relacionados con obra pública, que deba conocer la Secretaría de Economía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**Artículo 1.** Se crea el Comité de Servicios Relacionados con la Obra Pública de la Secretaría de Economía, con el objeto de servir como instancia coordinadora de orientación, asesoría y apoyo para la toma de decisiones respecto de las contrataciones de servicios relacionados con Obra Pública, que deba conocer la Secretaría de Economía o bien que le sean asignados.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento normativo;
- II. Comité, al Comité de Servicios Relacionados con la Obra Pública de la Secretaría de Economía;
- III. Ley de Obra, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento de la Ley de Obra, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- V. Secretaría, a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de

Morelos, y

VI. Servicios relacionados con la Obra Pública, a los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regulen la Ley de Obra Pública y su Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en los casos en tenga injerencia o facultades la Secretaría de Economía. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con Obra Pública los demás conceptos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Obra Pública.

**Artículo 3.** El Comité tendrá a su cargo, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes a los servicios relacionados con la Obra Pública;
- II. Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la Unidad de Procesos de Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Revisar los programas y presupuestos de servicios relacionados con Obra Pública, así como formular las observaciones y recomendaciones;
- IV. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obra Pública;
- V. Elaborar y aprobar el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité con la validación de la Secretaría de la Contraloría, y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Obra y su Reglamento.

Los servicios relacionados con la Obra Pública que se realicen por el Comité con recursos propios del Estado o de los Ayuntamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obra; en caso de existir convenios celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios que permitan utilizar recursos federales, los servicios se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 4.** El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos;
- III. Un representante de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
- IV. Tres personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, designados permanentemente por el Presidente.

En las sesiones del Comité, se contará con la presencia de un miembro de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, quien fungirá en calidad de

invitado permanente.

Los integrantes del Comité durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de aquél a quien suplan, y solo podrán participar en ausencia del titular.

El Presidente y los demás miembros del Comité contarán con derecho de voz y voto.

**Artículo 5.** El Comité nombrará un Secretario Técnico quien los auxiliará en las tareas que le correspondan y se le encomienden por instrucción de aquél. El Secretario Técnico deberá de contar con cuando menos con el nivel jerárquico de Director General.

**Artículo 6.** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año en forma bimestral; y de manera extraordinaria, las veces que se requieran. Las sesiones podrán llevarse a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para tomar las determinaciones correspondientes.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a través del Presidente o el Secretario Técnico en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

De cada sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación, deberá ser firmada por quienes hubiesen asistido a ella.

En lo no previsto por el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar las propuestas para dictamen del Comité;
- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados por el Comité cuando así se exija y en caso de empate, otorgar el voto de calidad, y
- V. Las demás que expresamente le asigne el Comité.

**Artículo 8.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones;

- III. Asistir a las sesiones;
- IV. Formular las propuestas para dictamen de contratación de servicios relacionados con la Obra Pública;
- V. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VI. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo;
- VIII. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y
- IX. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o acuerdo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor a quince días hábiles se deberá de instalar el Comité de Servicios Relacionados con la Obra Pública de la Secretaría de Economía, tomando la protesta correspondiente a los integrantes del mismo.

**TERCERA.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles, se deberá expedir el ordenamiento normativo que establezca lo conducente a la integración, funcionamiento y operación del Comité de Servicios Relacionados con la Misma de Obra Pública de la Secretaría de Economía, atendiendo lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JULIO MITRE CENDEJAS  
LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA  
MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ  
RÚBRICAS.**

